



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-97/2024, CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHCTCJ-TDT Y XHCTCJ-TDT3

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

Antecedentes

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-97/2024

- I. Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/04764/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a quinientos ochenta y cuatro (584), así como quinientos noventa y dos (592) promocionales, respectivamente, del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, con impacto en el segundo semestre del periodo ordinario en el estado de Chihuahua, así como por la omisión de transmitir las reprogramaciones derivadas de los requerimientos de información realizados por la DEPPP.



En virtud de lo anterior, la UTCE registró la vista con la clave UT/SCG/PE/CG/153/PEF/544/2024. Asimismo, se reservó la admisión y el emplazamiento a las partes al tener pendiente la realización de diligencias de investigación.

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-97/2024.

- II. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-97/2024, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir las pautas ordenadas por el INE, atribuible a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de quinientos ochenta y cuatro (584) y quinientos noventa y dos (592) promocionales, respectivamente, de partidos políticos y autoridades electorales, del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, correspondiente al periodo ordinario en el estado de Chihuahua.

En los párrafos 104 a 106 de la sentencia referida, en relación con sus puntos resolutive PRIMERO y TERCERO se estableció lo siguiente:

[...]

OCTAVA. Reposición de tiempos

104. *Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión, no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, "además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza"*

105. *Con base en el precepto citado **Cadena Tres**, una vez que quede firme la presente sentencia, deberá reponer el total de promocionales omitidos, para lo cual se vincula a la Dirección de Prerrogativas, una vez sesionado el Comité de Radio y Televisión del INE, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE¹.*

¹ Tal como lo establece se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE



106. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días naturales**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de **Cadena Tres**, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

PRIMERO. Es **existente** el incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el INE a Cadena Tres.

[...]

TERCERO. Se **vincula** a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos precisados en la determinación.

[...]

Inconforme con dicha determinación, Cadena Tres I, S.A. de C.V., presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se integró en el expediente SUP-REP-434/2024.

- III. **Sentencia SUP-REP-434/2024.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-97/2024. En consecuencia, la sentencia primigenia se encuentra firme.

Pautas para partidos políticos

- IV. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2024.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/15/2024.
- V. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los*

REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en



radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Sentencia SRE-PSC-97/2024

10. La Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir los mensajes ordenados por el INE, atribuible a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de quinientos ochenta y cuatro (584) y quinientos noventa y dos (592) promocionales, respectivamente, del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre, correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veintitrés.

Derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP se observó que el concesionario omitió la transmisión de los promocionales siguientes:

No.	Entidad	Emisora	Canal	Omisiones
1	Chihuahua	XHCTCJ-TDT	31	584
2		XHCTCJ-TDT3	31.3	592
Total				1,176

11. En los párrafos 52 al 57 de la sentencia referida, la Sala Regional Especializada concluyó lo siguiente al valorar las pruebas vertidas en el procedimiento especial sancionador:

[...]



52. Ahora bien, se debe tener presente que, aun y cuando la concesionaria denunciada trató de justificar las razones de los incumplimientos de sus emisoras en el presente procedimiento, **omitió aportar elementos de prueba objetivos que acreditaran las pretensiones de su dicho** respecto de los hechos que le impidieron cumplir con su obligación constitucional.

53. Además, es de resaltar que la causa aducida es directamente oponible a la concesionaria, pues de autos no se advierte que se éste en presencia de alguna situación de las establecidas en el artículo 54 del Reglamento de Radio y TV².

54. Por ello, este órgano jurisdiccional determina que las manifestaciones realizadas por Cadena Tres, en torno a los motivos aducidos para omitir cumplir con su obligación, al no estar sustentadas por algún elemento de prueba ni calificar como una causa de justificación en términos de la normatividad aplicable, resultan insuficientes para acreditar la actualización de caso fortuito o de fuerza mayor para incumplir con la transmisión de los promocionales pautados.

55. Es decir, la simple exhibición de escritos presentados ante el IFT y las manifestaciones de Cadena Tres, respecto de las presuntas interferencias perjudiciales, sin mayores elementos de prueba, son insuficientes para derrotar el valor probatorio pleno de los reportes de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas.

56. Aunado a que durante la instrucción del presente procedimiento mediante oficio **IFT/212/CGVI/0156/202430**³, el IFT informó que las **interferencias perjudiciales** corresponden a otro segmento y no en donde presta los servicios de radiodifusión de la banda de Televisión Digital Terrestre (TDT).

57. Lo anterior, porque la frecuencia y/o segmento **afectado es el correspondiente al 3.7 a 4.2 GHZ** del Sistema Fijo Satelital (SFS)⁴, y en donde, realiza la transmisión de su programación al público, y que es materia del incumplimiento, **corresponde a la frecuencia 572-578 MHz**, concesionado a Cadena Tres.

² Este artículo dispone un catálogo de incidencias que las concesionarias pueden aducir frente a la imputación de sus obligaciones relacionadas con el pautado ordenado por el INE.

³ Fojas 055-065 del accesorio.

⁴ Son aquellos sistemas satelitales que ocupan una Posición Orbital Geoestacionaria (POG) notificada ante la UIT por la Administración de México, tanto para sistemas domésticos como regionales. Además, representan una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, en donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable. Información consultable en la página de internet: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/recursos-orbitales/mapa-de-satelites#:~:text=Son%20aquellos%20sistemas%20satelitales%20que,aterrijaje%20de%20se%C3%B1ales%20en%20M%C3%A9xico.>



12. Asimismo, en el párrafo 72 de la sentencia referida, la Sala Regional Especializada señaló lo siguiente:

[...]

1. Bien jurídico tutelado

72. Se trata del derecho de los partidos políticos y las autoridades electorales al acceso a los tiempos del Estado, así como de la ciudadanía a recibir la información correspondiente y, por consiguiente, al modelo de comunicación política previsto en la Constitución.

2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

- **Modo.** Cadena Tres, incumplió la normativa en materia electoral, por la omisión de transmitir un total de **1,176** mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, conducta traducida en la omisión de cumplir con la pauta en los términos ordenados por el NE, lo cual se realizó de la siguiente manera:

Entidad	Emisora	Omisiones
Chihuahua	XHCTCJ-TDT canal 31	584
	XHCTCJ-TDT3 canal 31.3	592
TOTAL		1,176

- **Tiempo.** El incumplimiento referido aconteció durante el periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés, tal y como se muestra enseguida:

Entidad	Emisora	Fecha de omisiones
Chihuahua	XHCTCJ-TDT canal 31	16 de agosto al 31 de octubre de 2023
	XHCTCJ-TDT3 canal 31.3	

Se precisa que durante estos periodos las autoridades electorales tienen la obligación constitucional de difundir información relacionada con sus fines y atribuciones y los partidos políticos de difundir propaganda política, de interés general que abone al debate en democracia, o bien, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como a la difusión de sus programas, principios e ideas que postulan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Lugar.** La infracción señalada involucra a la entidad de Chihuahua, ya que es la entidad en donde tienen cobertura las emisoras de la concesionaria denunciada.

[...]

En virtud de lo anterior, la Sala Regional Especializada estimó procedente que Cadena Tres I, S.A. de C.V. reponga los promocionales omitidos y vinculó a la DEPPP para que lleve a cabo los actos tendentes a la reposición de los promocionales, de acuerdo con la viabilidad técnica.

Al respecto, es preciso señalar que si bien Cadena Tres I, S.A. de C.V. presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual se integró en el expediente SUP-REP-434/2024. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución impugnada. Dicha determinación se notificó a la Dirección Jurídica del Instituto el dieciséis de mayo siguiente.

En consecuencia, la sentencia primigenia se encuentra firme y de conformidad con el artículo 59, numeral 2 del RRTME, el Comité aprobará la pauta de reposición en los términos que ordena la autoridad jurisdiccional competente a partir de que quede firme la resolución y esta haya sido notificada, tal y como sucede en el presente caso.

Pautas de reposición

13. Lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Chihuahua	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCJ-TDT	584	25	24	9	01/07/2024	24/07/2024
		XHCTCJ-TDT3	592	25	24	17	01/07/2024	24/07/2024

14. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo dos (2) promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con la matutina hasta la nocturna.
- d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen.
- f) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para las autoridades electorales.
- g) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto.
- h) Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto.
- i) Los promocionales correspondientes a las autoridades electorales serán asignados en su totalidad al Instituto.
- j) La pauta se realizará en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.



En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Omisiones	Partidos Políticos										Omisiones de PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro	Omisiones de Candidaturas	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	MRCH	Pueblo									
Chihuahua	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCJ-TDT	31	584	32	38	29	35	33	30	31	35	33	0	0	0	213	75	0	288	584	
		XHCTCJ-TDT3	31.3	592	32	38	29	35	33	30	31	35	33	0	0	0	223	73	0	296	592	
Total				1,176	64	76	58	70	66	60	62	70	66	0	0	0	436	148	0	584	1,176	

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro

- Es preciso señalar que las pautas de reposición para las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3 con cobertura en el estado de Chihuahua iniciarán y concluirán su transmisión durante el segundo semestre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, de conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión para las pautas de reposición que por esta vía se aprueban es el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y surtirá sus efectos a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	18 de junio	19 de junio	20 de junio	1 al 4 de julio



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
2	25 de junio	26 de junio	27 de junio	5 al 11 de julio
3	2 de julio	3 de julio	4 de julio	12 al 18 de julio
4	9 de julio	10 de julio	11 de julio	19 al 24 de julio

La vigencia de las pautas de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Chihuahua	XHCTCJ-TDT	31	01/07/2024	24/07/2024
	XHCTCJ-TDT3	31.3	01/07/2024	24/07/2024

Notificación de las pautas de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, inciso a), IV, segundo párrafo y V, Apartado A; 51; 56; 83 y 116, fracción IV, inciso a).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 170, numeral 3; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1 y 3; 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; 40, numeral 1 y 59, numeral 2.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En atención a la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-97/2024, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

La vigencia de las pautas de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Chihuahua	XHCTCJ-TDT	31	01/07/2024	24/07/2024
	XHCTCJ-TDT3	31.3	01/07/2024	24/07/2024

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT y XHCTCJ-TDT3, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique este instrumento al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y, por su conducto, se haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local a los que se les repondrán promocionales.



QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se actualice el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral en funciones de Presidente del Comité, Maestro Arturo Castillo Loza, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Uuc-kib Espadas Ancona; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL CONSEJERO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO CASTILLO LOZA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

